

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO: SE/4105/2021

ASUNTO: Consulta.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 30 de noviembre de 2021.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales

P R E S E N T E

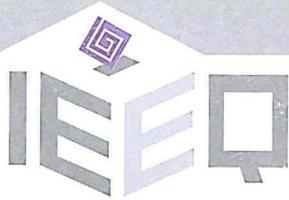
Anticipando un cordial saludo y al mismo tiempo, de conformidad con lo establecido por el artículo 63, fracciones I, XIV, XXV, XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con relación en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, de manera respetuosa planteo lo siguiente:

En términos del lineamiento séptimo, fracción III, inciso c), numeral 2, de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución de cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local*; así como para el registro y **seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña**, aprobados a través del Acuerdo INE/CG61/2017, el cual dispone que, **tratándose de recursos del ámbito local**, una vez retenidos los remanentes no reintegrados, el organismo público local deberá rendir, **de forma mensual, un informe detallado** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto de las retenciones señaladas.

Por otro lado, los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable para el ejercicio dos mil dieciocho y posteriores*, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no contempla la rendición de informes mensuales.

En este sentido, este Instituto se encuentra realizando **la retención de remanentes no ejercidos o no comprobados, con cargo al financiamiento público a sus actividades ordinarias permanentes** a los partidos políticos del Trabajo y Morena, en términos de las resoluciones INE/CG647/2020 e INE/CG650/2020, relacionado con las irregularidades

Página 1 de 2 del oficio SE/4105/2021



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

encontradas en los dictámenes consolidados de la **revisión de los informes anuales de ingresos y gastos** de los ejercicios 2018 y 2019, respectivamente.

Por consiguiente, y a efectos de tener identificadas las actividades a realizar de manera integral, se realiza la consulta siguiente:

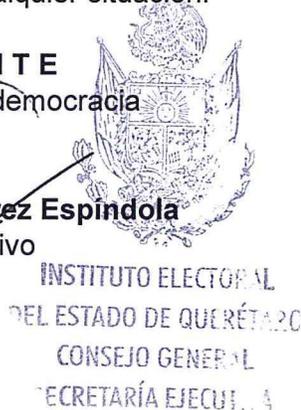
- Con relación a las retenciones que se realizan sobre remanentes no ejercidos o no comprobados respecto de irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 conforme a las resoluciones INE/CG647/2020 e INE/CG650/2020, respectivamente, **¿se deben rendir los informes mensuales que contempla el lineamiento séptimo, fracción III, inciso c), numeral 2 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017?**

Atento a la respuesta, quedo a sus órdenes para cualquier situación.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola
Secretario Ejecutivo



C.c.e. Consejerías Electorales del Consejo General del IEEQ.

Ing. Raúl Islas Matadamas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
RIM/EE/CTF

Página 2 de 2 del oficio SE/4105/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47963/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 03 de diciembre de 2021.

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas,
C.P. 76177 Santiago de Querétaro, Querétaro.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el dos de diciembre de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número SE/4105/2021, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Por consiguiente, y a efecto de tener identificadas las actividades a realizar de manera integral, se realiza la consulta siguiente:

- *Con relación a las retenciones que se realizan sobre remanentes no ejercidos o no comprobados respecto de irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 conforme a las resoluciones INE/CG647/2020 e INE/CG650/2020, respectivamente, **¿se debe rendir los informes mensuales que contempla el lineamiento séptimo, fracción III, inciso c), numeral 2 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017?***

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro solicita orientación relativa a la rendición de los informes contemplados en el numeral séptimo, fracción III, inciso c), numeral 2 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017, respecto de las retenciones que se realizan sobre remanentes no ejercidos o no comprobados de irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve conforme a las resoluciones INE/CG647/2020 e INE/CG650/2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47963/2021
Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM y en la LGPP, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el Financiamiento Público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el once de mayo de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG459/2018, se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas).

Por otro lado, no se omite hacer mención que el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña), los cuales fueron confirmados el dos de junio del dos mil diecisiete por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-115/2017 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47963/2021
Asunto. - Se responde consulta.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, por lo que hace al **cuestionamiento** realizado, es importante hacer mención el objeto de cada uno de los lineamientos materia de análisis de la presente consulta, tal como se aprecia a continuación:

Lineamientos	Objeto
Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior aprobado el once de mayo de dos mil dieciocho por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG459/2018.	Los Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral y/o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas , no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.
Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, lo anterior aprobado el quince de marzo de dos mil diecisiete por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG61/2017.	Los lineamientos tienen por objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña .

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que toda vez que ese Instituto Electoral Local se encuentra realizando la retención de remanentes no ejercidos o no comprobados, con cargo al **financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes** a los partidos políticos del Trabajo y Morena, en términos de las resoluciones INE/CG647/2020 e INE/CG650/2020, **resulta aplicable únicamente** lo contenido en **los Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, aprobados** el once de mayo de dos mil dieciocho **por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG459/2018.**

Es así que, la elaboración del informe señalado en el lineamiento séptimo, fracción III, inciso c), numeral 2 de los Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña, aprobados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47963/2021

Asunto. - Se responde consulta.

por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG61/2017, se realiza únicamente cuando este Instituto Electoral Local reintegre o retenga de los remanentes no ejercidos del financiamiento público **para gastos de campaña** de los partidos políticos, lo cual no es el caso objeto de la presente.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que toda vez que ese Instituto Electoral Local se encuentra realizando la retención de remanentes no ejercidos o no comprobados, con cargo al **financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes** a los partidos políticos del Trabajo y Morena, en términos de las resoluciones INE/CG647/2020 e INE/CG650/2020, **resulta aplicable únicamente** lo contenido en **los Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, aprobados por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG459/2018.**
- Que la elaboración del informe señalado en el lineamiento séptimo, fracción III, inciso c), numeral 2 de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG61/2017, se realiza únicamente cuando dicho Organismo Público Local Electoral reintegre o retenga de los remanentes no ejercidos que correspondan al financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

